INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/109/2018
SUJETO OBLIGADO:
OFICINA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO
COMISIONADO PONENTE:
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

Mexicali, Baja California, a 03 de julio de 2018; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/109/2018**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El ahora recurrente, en fecha 25 de abril de 2018, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al Sujeto Obligado, **OFICINA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00371218**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 03 de mayo de 2018, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, donde se declaraba de incompetente para dar respuesta a lo peticionado.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en fecha 04 de abril de 2018, presentó recurso de revisión, con motivo de **la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado**.

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16 y demás relativos, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El día 07 de mayo de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión, para su identificación, el número de expediente **REV/109/2018**; requiriéndosele a través de dicho auto, al Sujeto Obligado, Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, a efecto de que, dentro del plazo de 7 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 15 de mayo de 2018.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Mediante proveído dictado en fecha 23 de mayo de 2018, se tuvo al Sujeto Obligado dando contestación en tiempo y forma al presente medio de impugnación, y ofreciendo las pruebas que estimó pertinentes, mismas que fueron admitidas en su totalidad y por desahogadas al no requerir de diligencia especial para tal evento.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha 25 de mayo de 2018, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 3 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniere respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. INFORME DE AUTORIDAD. A fin de contar con mayores elementos para pronunciarse respecto a las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado, mediante proveído de fecha 04 de junio 2018, se ordenó el desahogo de la prueba de informe de autoridad a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, a efecto de que informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, es competente de generar, poseer o administrar, la información materia de la solicitud de acceso; atento a lo cual, dio cumplimiento en fecha 12 de junio de 2018.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO:IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Conbase en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

> ***"En forma respetuosa solicito de la manera mas atenta compartir conmigo la información sobre la participación como inversionista de clarionpartners con el gobierno de Baja California Norte desde 2007 a la fecha en el proyecto de Silicon Border ubicado en Mexicali. Solicito de igual forma si el gobierno del estado y el H Ayuntamiento de Mexicali son socios como son presentados oficialmente por dicho proyecto?Me podrían indicar de que forma y monto son socios en este proyecto?***
> ***Tengo entendido que el ex Gobernador José Guadalupe Osuna (2007-2013) fue un fuerte promotor de Clarionpartners y sus inversiones en el estado por lo que solicito de la manera mas atenta los comunicados de forma escrita para llevar a cabo este fuerte apoyo para dicho proyecto así como las cartas del ex gobernador con distintas entidades federales donde recomienda a este grupo inversor o a sus representantes, ejecutivos o funcionarios?***
> ***Me podrían indicar el estatus de este proyecto denominado Silicon Border y si se mantiene la inversión de este grupo ClarionPartners.***
> ***Solicito al Ayuntamiento de Mexicali durante las administraciones de Rodolfo Valdez Gutierrez 2007-2010***
> ***Francisco Perez Tejada Padilla 2010-2013 el tipo de relación de sociedad con el fondo ClarionPartners en inversiones en el municipio y en el proyecto de Silicon Border?Existen documentos y recomendaciones a este fondo con autoridades estatales o federales que pueda tener acceso promoviendo a este grupo ClarionPartners?Cual es la situación actual de este proyecto y el interés del municipio?Como es la sociedad entre el Municipio de Mexicali y Clarionpartners? como es la sociedad en el proyecto de Silicon Border, Municipio de Mexicali y ClarionPartners?"***

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado referido, cuyo contenido es el siguiente:

> ***"En atención a su solicitud por medio del presente hacemos de su conocimiento que dicha información es un tema que no se encuentra en nuestras facultades de acuerdo a la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Baja California, por lo que le sugerimos dirigir su petición a la Secretaría de Desarrollo Económico y al Ayuntamiento de Mexicali."***

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

> ***"No considero correcto la forma como fue redactada la respuesta al justificar la negativa de brindarme información al tenor de NO LE COMPETE, situación incorrecta puesto que la información publica confirma que el estado de Baja California Norte fue socio y promotor del proyecto denominado Sillicon Border ubicado en Mexicali BCN, situación totalmente confirmada y transparente. He solicitado información de como el ex-gobernador Jóse Guadalupe Osuna (2007-2013) colaboro con uno de los inversionistas clave del proyecto y fue promotor de ellos en el estado y a nivel federal con recomendaciones ante diversas instituciones federales Solicito formalmente apegarme al articulo 136 de la ley de transparencia de BCN solicitando formalmente que se me entregue la información solicitada por ser información publica y es del conocimiento público"***

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso medularmente realiza las siguientes manifestaciones:

"...

En atención a la petición presentada por el particular, oportunamente informó que esta Oficina del Titular del Poder Ejecutivo no tiene la información peticionada, incluso que la misma escapa de la competencia y las facultades de este sujeto obligado, según se advierte de la propia Ley Orgánica para la Administración Pública de Estado y del Reglamento Interno, por lo que se sugirió que dirigiera su petición a la Secretaría de Desarrollo Económico y al Ayuntamiento de Mexicali.

Una vez otorgada la respuesta anterior, el particular se inconformó con la forma en qué fue redactada la respuesta, argumentando que la "información pública" confirma que el Estado de Baja California fue socio y promotor del proyecto denominado Silicon Border en la ciudad de Mexicali, situación que dice está confirmada y es transparente; además vuelve a preguntar ¿cómo el ex Gobernador José Guadalupe Osuna colaboró con uno de los inversionistas clave del proyecto?, aduciendo que además fue promotor de ellos en el Estado y a nivel federal con recomendaciones ante diversas instituciones federales; por lo que se da contestación en los términos siguientes:

En primer lugar, debe mencionarse que se desconoce a qué información pública se refiere el particular y cómo es que esta se encuentra confirmada y transparentada, pues de existir la información que dice esta no se encuentra en poder del sujeto obligado, o por el contrario, se desconoce si se trata de meras suposiciones, ello, pues de acuerdo al artículo 4, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y al artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el término "INFORMACIÓN PÚBLICA" es aquella generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. De ahí que se reitere que la información solicitada no se encuentra en posesión de este sujeto obligado, Oficina del Titular del Poder Ejecutivo, y se desconoce el sustento de los argumentos y aseveraciones del particular.

Por otro lado, se insiste en que la respuesta otorgada al particular y que es impugnada a través del presente recurso de revisión, atiende a la incompetencia de este sujeto obligado para poseerla o generarla, pues no se encuentra dentro de las facultades poseer información sobre inversiones, sociedades o proyectos económicos que se desarrollen en el Estado, como si lo tiene la Secretaría de Desarrollo Económico. En relación a los supuestos comunicados emitidos por el ex Gobernador José Guadalupe Osuna Millán dirigidos a diversas entidades federales recomendando el proyecto antes citado, se tiene que esta administración no encontró documentos que guarden relación con lo solicitado

...".

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

La ponencia instructora una vez analizada la incompetencia sostenida por el Sujeto Obligado, misma que fue reiterada durante la sustanciación del presente recurso, estimó conveniente ordenar el desahogo de la prueba de Informe de autoridad a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico; la cual se tuvo por rendida mediante oficio número SDEM/071/1206/201, de fecha 12 de junio de 2018, signado por el titular de la misma, a través del cual, expuso medularmente lo siguiente:

> *"...anexamos como prueba de Informe de Autoridad las atribuciones que le competen a este sujeto obligado de conformidad con el Reglamento Interno... estableciéndose en los artículos 7, fracción VIII, 13, 21 y 22 todo lo relacionado en materia de proyectos de inversión extranjera.* ***Cabe señalar que ese mismo requerimiento de información ciudadana se le dio respuesta el día 9 de mayo****... a través del Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública."*

Como puede advertirse, **el Secretario de Desarrollo Económico del Estado, en primera medida admite la competencia que se le atribuye por parte de la Oficina del**

Titular del Ejecutivo, para después señalar que, en fecha posterior a la interposición del presente medio de impugnación, **éste dio respuesta a una solicitud de acceso que le fue formulada en los mismos términos**.

Con base en las constancias obrantes en autos, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública, a fin de generar certeza respecto al ente público competente de generar, poseer o administrar la información de interés, se avoca al estudio de la estructura organizacional y competencial de la Secretaría de Desarrollo Económico; de esta forma, tenemos que el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, enlista los asuntos a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado;

> **ARTICULO 28.-** A la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde la atención y trámite de los siguientes asuntos:
> I.- Promover, impulsar y participar en la elaboración de programas de fomento para la creación de empresas industriales, comerciales, mineras, artesanales y maquiladoras, así como la consolidación de las ya existentes, dentro del sector público, privado y social;
> **II.- Impulsar y fomentar la organización cooperativa en el ámbito de su competencia;**
> **III.- Elaborar proyectos de viabilidad para el establecimiento de industrias y empresas que alienten la inversión pública, privada y social y promuevan el empleo;**
> IV.- Instrumentar y concertar acciones que tiendan a resolver los problemas de abasto, comercialización y distribución de consumo básico;
> V.- Organizar y patrocinar congresos, seminarios, exposiciones y ferias de carácter comercial e industrial;
> **VI.- Diseñar y ejecutar programas de difusión que promuevan la inversión en el Estado;**
> VII.- Estudiar y proponer al Gobernador del Estado, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas, los estímulos económicos y fiscales necesarios para el fomento de las actividades productivas;
> VIII.- Asesorar al sector privado y social sobre los apoyos y estímulos que otorgan los Gobiernos Federal y Estatal, así como los financiamientos correspondientes al sistema financiero;
> **IX.- Integrar y proporcionar información sobre mercados internacionales, proveedores nacionales y extranjeros e inversionistas potenciales para el Estado, así como mantener actualizada la información socio-económica para proyectos de factibilidad de inversiones;**
> X.- Asesorar técnicamente a los Ayuntamientos y a los sectores social y privado en el establecimiento de nuevas industrias o en la formulación y ejecución de proyectos productivos;
> XI.- Promover programas ante instituciones especializadas referentes a la capacitación y adiestramiento de mano de obra que impulsen y mejoren la productividad del trabajo;
> XII.- Impulsar y participar en los programas de investigación de tecnología industrial y fomentar su divulgación;
> XIII.- Planear, promover y evaluar las actividades relativas a la ciencia y la tecnología en el Estado, su vinculación con el desarrollo estatal y sus relaciones con el exterior;
> XIV.- Elaborar y ejecutar programas indicativos de investigación científica y tecnológica vinculados a los objetivos estatales, regionales y nacionales de desarrollo económico y social;

XV.- Llevar el control del Registro Estatal de Agentes Profesionales Inmobiliarios y otorgar las Licencias correspondientes a los Agentes y Agencias Inmobiliarias que operen en el Estado, así como ejercer las demás atribuciones que le otorgan la Ley y Reglamento de la materia; y
XVI.- Los demás que determinen expresamente las Leyes y Reglamentos.

Siguiendo con el estudio del marco normativo que le es aplicable a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, habremos de hacer referencia a su **Reglamento Interno**, de manera específica, los preceptos que la propia Secretaría invocó al momento de rendir su informe de autoridad.

ARTICULO 7.- El Secretario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
...
VII. promover las estrategias económicas conforme a las vocaciones regionales del Estado, para la participación en las negociaciones comerciales, misiones empresariales y promocionales que la Secretaría lleve a cabo en el país y/o en el extranjero, para la captación y retención de la inversión,
...

ARTICULO 13.- Corresponde a la Unidad de Proyectos Estratégicos de Inversión, el ejercicio de las siguientes atribuciones:
...

I.Diseñar, promover y atraer proyectos de inversión de gran escala, de tal manera que se promueva y propicie el desarrollo económico en el Estado;
II. Promover ante instancias gubernamentales se brinden las facilidades para asegurar las inversiones de gran escala en la Entidad Federativa;
III. Asesorar, acompañar y dar seguimiento a inversiones nacionales o extranjeros que traigan proyectada una inversión en el Estado de gran escala;
IV. Propiciar la inversión pública y privada que coadyuve al establecimiento de empresas de gran escala en el Estado;
V. Asegurar que las condiciones sociales, económicas, ambientales y urbanas sean favorables para la instalación del proyecto de gran escala;
VI. Brindar acompañamiento técnico durante la instalación del proyecto de gran escala al inversionista; y...

ARTICULO 21.- Corresponde a la Subsecretaría de Promoción Económica y Retención de Inversiones, el ejercicio de las siguientes atribuciones:
...
III. Conducir las negociaciones con inversionistas, clientes, proveedores y productores nacionales y extranjeros que deseen invertir en el Estado;
IV. Proponer las estrategias y mecanismos de complementación de capitales nacionales y extranjeros en el Estado y participar en la consolidación de proyectos de estratégicos para Baja California;
...
VI. Diseñar e instrumentar en coordinación con el sector empresarial las estrategias de promoción para la innovación y el desarrollo tecnológico;
VIII. Diseñar e instrumentar acciones para retener las inversiones y los empleos existentes en el Estado;
VIII. Diseñar, proponer y operar programas para el establecimiento de empresas en el Estado;

ARTICULO 22.- Corresponde a la Dirección Promoción de Inversión y Desarrollo de Proyectos, el ejercicio de las siguientes atribuciones...

I. Promover la inversión nacional y extranjera para el establecimiento de empresas en el Estado;
...

De las normas transcritas con antelación, se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, para el despacho de los asuntos y el desempeño de las atribuciones que le competen, cuenta con diversas unidades administrativas, en las cuales descansa la tarea de diseñar, promover, atraer, propiciar, asesorar, acompañar y dar seguimiento a proyectos de inversiones nacionales o extranjeras.

Por consiguiente, resulta operante la incompetencia sostenida, al quedar plenamente acreditado que corresponde a esa Secretaría y no a la Oficina del Titular del Ejecutivo el dar seguimiento a inversiones nacionales o extranjeros que traigan proyectada una inversión en el Estado de gran escala.

Así pues, resulta evidente que efectivamente **corresponde a la Secretaria de Desarrollo Económico del Estado, cómo Sujeto Obligado señalado en el artículo 15, fracción I, de la Ley de la materia, el generar, poseer y/o administrar la información materia de la solicitud**.

Consecuentemente, habrá de decirse que el sujeto obligado, Oficina del Titular del Ejecutivo, al momento de dar respuesta, se ubicó en el supuesto normativo previsto en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor, que refiere que, cuando las Unidades de Transparencia determinen una notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer al sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante; lo que en el caso en estudio aconteció, tal y como se desprende de las constancias obrantes en autos.

En esta guisa, es dable concluir que la respuesta otorgada por cuanto al tópico en estudio, atendió a las facultades, competencias y funciones del sujeto obligado, sin que exista argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta; por lo que al no existir violación qué reparar, la misma debe ser confirmada.

SEXTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00371218.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, y 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Baja California; 7, 47, 50, 53, y 54, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

R E S U E L V E

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Quinto y Sexto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; este Órgano Garante considera pertinente **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00371218.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA